

Poder Judicial de la Nación

Posadas, 30 de diciembre de 2025.

Y VISTOS:

En el legajo caratulado "Celijoski, Silvio Orlando s/ Incidente de excarcelación" -FPO 4586/2023/TO1/38- corresponde resolver el pedido de excarcelación formulado por el Sr. Defensor Oficial Dr. Mariano Romero en favor de su asistido **Silvio Orlando Celijoski**; y

CONSIDERANDO:

a- El letrado postulante enmarca su petición en lo dispuesto por el artículo 317 -inciso 5°- del Código Procesal Penal de la Nación y en el dato de que Celijoski ha cumplido las dos terceras partes de la pena que le fuera impuesta en la sentencia dictada por este tribunal el 12 de noviembre de 2025, que no se encuentra firme.

b- Al contestar la vista que le fuera conferida, el Sr. Fiscal General Dr. Pablo Ricardo Di Loreto destaca -entre otras razones obstativas- que el causante fue declarado reincidente (ver apartado II bis de la parte resolutiva de la sentencia) y ello no fue recurrido por el causante ni por su defensor. Esa condición ha sido -desde la entrada en vigencia del Código Penal- una causa que limita el otorgamiento de la libertad condicional, su constitucionalidad ha sido reiteradamente confirmada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y no ha sido puesta en entredicho por el peticionante.

c- Lo expuesto en el apartado anterior, torna en bizantino el examen de la constitucionalidad de las reformas incorporadas por la ley 27.375.

USO OFICIAL



Por las razones expuestas,

RESUELVO:

No hacer lugar al pedido de excarcelación formulado por el Sr. Defensor Oficial Dr. Mariano Romero en favor de su asistido **Silvio Orlando Celijoski**.

Notifíquese.

